



Rad. 00174/18

DATOS DEL PROCESO

Corporación

Especialidad

Grupo

Asunto

Cuadernos

Con Preso cárcel

Folio

Con elementos

Cuántia

Comentarios:

Rad: 00174/18

174-2018

ENTIDAD REMITENTE

Identificación

Nombres

APODERADOS DEL PROCESO

1. Identificación

Nombre:

Apellidos

Tarjeta profesional

Tipo de persona

2. Identificación

Nombres

Apellidos

Tarjeta profesional

Tipo de persona

DEMANDANTES DEL PROCESO

1. Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de persona

2. Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de persona

Rafael Ariza Lopez

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
BUSINESS ADVICE.

Jorge Martinez
Mayo 9-2018

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de
RAFAEL AVILA LOPEZ, contra.
NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1041896728, actuando en nombre propio¹; respetuosamente manifiesto a usted que formulo demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, contra la señora **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado también en esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.718.759, contra **JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.700.823, mayor de edad, domiciliada también en esta municipalidad y contra el señor **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 8.571.117, con domicilio en esta municipalidad por los siguientes:

HECHOS:

1º: el día 01 de mayo de 2017, las señoras, **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ, JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO** y **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ**, suscribieron en calidad de otorgantes la letra de cambio No 001: obligándose a pagar única e incondicionalmente al suscrito, en esta municipalidad, el día 05 de junio de 2017, la siguiente suma: **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000,00) ML.**

2º: Que la obligación se encuentra vencida desde el día 06 de junio de 2017, y se ha intentado por cobro pre-jurídico obtener el pago de esta misma.

3º: Que el día 06 de junio de 2017, el señor **EDUARDO DAVID MARTINES PEREZ**, me endoso en propiedad el presente título valor.

4º El título de recaudo para esta demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PRETENSIONES:

1º: Libre mandamiento de pago a mi favor y en contra de **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ, JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO** y **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ**, por la siguiente suma:

- a) La suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000,00) ML**

TRATANDOSE DE UNPROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA EL LEGISLADOR ME FACULTA PARA ACTUAR EN NOMBRE PROPIO. ART 28 DEL DECRETO 196 DE 1971.

- b) Por los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2° Las costas procesales y las agencias en derecho.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es usted competente para conocer de este proceso por la naturaleza de la obligación, por la vecindad de las partes y por ser este proceso de más de \$3.780.000,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 422 y siguientes del C.G.P arts. 619, 620,621, 622,624, 744 y ss del Cod de comercio y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Letra de cambio No 001.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado y dos (2) copias con sus anexos para el traslado de los demandados.
3. Tres (3) copias de la demanda para el traslado de los demandados.
4. Tres (3) CD contentivo de la demanda como mensaje de datos para el traslado de los demandados.
5. Un (1) C.D contentivo de la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado.
6. Solicitud de medidas cautelares.

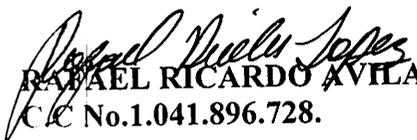
NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en su despacho o en la Calle 100 No 42f-110, apto 101 torre 10 conjunto residencial parque 100, en la ciudad de Barranquilla (atlántico).

Los demandados, **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ** y **JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO**, en la Calle 95 No.3 SUR -11, Barrio Santa María en la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: desconozco la dirección electrónica del demandado.

El demandado, **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ**, Carrera 15 No 14-43, de este municipio. Correo electrónico: desconozco la dirección electrónica del demandado.

Del señor juez,


RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
C.C No.1.041.896.728.

3
ACEPTADA

Julieth Gómez.

1045700823 Firma C.C. ó NIT.

Nicolas Gomez R
8212759.

Firma C.C. ó NIT.

Eren Ayala Hernandez

Firma C.C. ó NIT. 8571.117.

LETRA DE CAMBIO

No. 007

Fecha 01-Mayo-2017

Valor \$ 3.780.000

Señor (es) Nicolas Gomez, Julieth Gomez, Eren Ayala

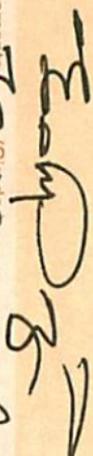
El 05 de junio de 2017 se servirá(n) Ud.(s) Pagar
solidariamente en Sabana grande (Atlántico) por esta UNICA DE CAMBIO,

Sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Eduardo Martinez

La suma de Tres millones setecientos Ochenta mil — pesos m/l

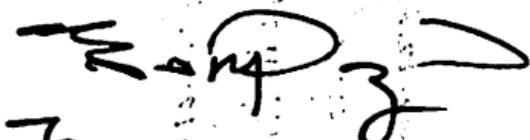
Más intereses durante el plazo del 2,5 % y mora de 2,5 % mensuales

Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono
Dirección	Aceptante	Teléfono

* 
Aumentamiento: 12.000.000 (Girados) 012 B/10

Sabanagrande 06 de junio - 2017

Endoso en propiedad al señor
Rafael Avila Lopez con cc 1041896728

x 

Fr. 193.018 B/a

Acepto

Rafael Avila Lopez
cc 1041896728

634-40-89-001-2018-000174-00 PROCESO EJECUTIVO
SECRETARIA. SEÑORA JUEZ.-

Paso a su Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ actuando a nombre propio contra NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTROS. Paso al Despacho para su revisión.
Sabanagrande, junio 13 de 2018.

El Secretario


CARLOS MOLINA AHUMADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE, JUNIO TRECE (13) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-

El Doctor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ actuando a nombre propio presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ, JULIETH TATIANA GÓMEZ CASTRO, Y EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ para el pago de Letra de Cambio por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3.780.000,00); por concepto de capital insoluto, más los intereses a plazo y moratorios, condena al pago de las costas y agencias en derecho.

Como título de recaudo presentó letra de cambio, la cual reúnen los requisitos de ley y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y siguiente del C.G del P

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

1º. Ordénese a los demandados NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ, JULIETH TATIANA GÓMEZ CASTRO, Y EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$3.780.000,00) más los intereses a plazo y moratorios conforme a la normatividad vigente estos últimos desde el día 6 de Junio 2017, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

3. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ, como trabajador de la empresa OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S y de la demandada JULIETH TATIANA GÓMEZ CASTRO como trabajadora de la empresa A TIEMPO S.A.S. Líbrense los oficios dirigidos a los Pagadores de la referidas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

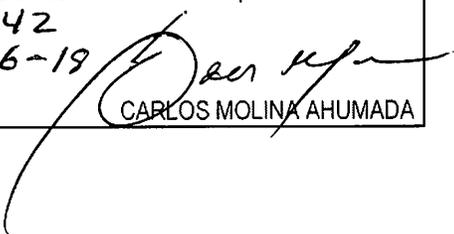
LA JUEZA


ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 042

Hoy 14-06-19


CARLOS MOLINA AHUMADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAGRANDE ATLCO.

Hoy _____ del mes de _____
Notifico personalmente a _____
_____ del Auto _____
Quien enterado de su contenido firma _____

Notificado _____ Notificador _____

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAGRANDE ATLCO.

Hoy 19 del mes de Junio 16
Notifico personalmente a Nicolás Ocaña
Rodríguez del Auto Junio
13/18 y de corre
Quien enterado de su contenido firma _____
[Firma]
Notificado _____ Notificador _____

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANAGRANDE ATLCO.

Hoy 30 del mes de Julio 2018
Notifico personalmente a Johán Camacho
Castro del Auto Junio
13/18
Quien enterado de su contenido firma _____
[Firma]
Notificado _____ Notificador _____



Sabanagrande, junio 13 de 2018.-

OFICIO: 627

SEÑOR PAGADOR
OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
E.S.D

RAD. 00179-2018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ C.C 1.041.896.728

DEMANDADO: NICOLAS GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C 8.718.759, JULIETH GÓMEZ CASTRO C.C 1.045.700.823 , Y EFREN AVILA HERNANDEZ C.C 8.571.117

Por medio del presente le comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha junio 13 de 2018, decreto el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C 8.718.759 , como trabajador adscrito a esa entidad.

Hágasele saber a dicho juzgado que las sumas recaudadas por tal concepto deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás Atl., Cuenta No.086342042001.-

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente

CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO



Sabanagrande, junio 13 de 2018.-

OFICIO: 627

SEÑOR PAGADOR
OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S
E.S.D

RAD. 00179-2018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ C.C 1.041.896.728

DEMANDADO: NICOLAS GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C 8.718.759, JULIETH GÓMEZ CASTRO C.C 1.045.700.823 , Y EFREN AVILA HERNANDEZ C.C 8.571.117

Por medio del presente le comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha junio 13 de 2018, decreto el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el demandado NICOLAS ADOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ con C.C 8.718.759 , como trabajador adscrito a esa entidad.

Hágasele saber a dicho juzgado que las sumas recaudadas por tal concepto deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás Atl., Cuenta No.086342042001.-

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente

CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO



22
7

Sabanagrande, junio 13 de 2018.-

OFICIO: 628

**SEÑOR PAGADOR
A TIEMPO S.A.S
E.S.D**

RAD. 00179-2018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ C.C 1.041.896.728

DEMANDADO: NICOLAS GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C 8.718.759, JULIETH GÓMEZ CASTRO C.C 1.045.700.823 , Y EFREN AVILA HERNANDEZ C.C 8.571.117 .

Por medio del presente le comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha junio 13 de 2018, decreto el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la demandada JULIETH TATIANA GÓMEZ CASTRO con C.C 1.045.700.823, como trabajadora adscrita a esa entidad.

Hágasele saber a dicho juzgado que las sumas recaudadas por tal concepto deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás Atl., Cuenta No.086342042001.-

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente

**CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO**



13
8

Sabanagrande, junio 13 de 2018.-

OFICIO: 628

**SEÑOR PAGADOR
A TIEMPO S.A.S
E.S.D**

RAD. 00179-2018

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ C.C 1.041.896.728

DEMANDADO: NICOLAS GÓMEZ RODRÍGUEZ C.C 8.718.759, JULIETH GÓMEZ CASTRO C.C 1.045.700.823 , Y EFREN AVILA HERNANDEZ C.C 8.571.117 .

Por medio del presente le comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha junio 13 de 2018, decreto el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue la demandada JULIETH TATIANA GÓMEZ CASTRO con C.C 1.045.700.823, como trabajadora adscrita a esa entidad.

Hágasele saber a dicho juzgado que las sumas recaudadas por tal concepto deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás Atl., Cuenta No.086342042001.-

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, atentamente

**CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO**

9
JUNIO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
Recibido por Juan R. Rodríguez 2/18
4:30
JUNIO

DOCTORA.
ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E. S. D.

RAD No. 174-18
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: RAFAEL AVILA LOPEZ.
DDO: NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.

NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ y **JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO**, mayores y vecinos de esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra firmas, actuando en calidad de demandados dentro el citado proceso, mediante el presente escrito haciendo uso del artículo 293 del CGP. Nos dirigimos ante su despacho, para solicitarle **EMPLAZAMIENTO** al demandado señor **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ**. Dado que ha sido imposible localizarlo por cuanto la dirección aportada por el demandante no existe en este municipio tal como lo certificó planeación municipal. Este trámite es de suma importancia para los suscritos ya que sin ello no se le daría la celeridad a la citada litis, Por lo tanto esperamos sea despachada favorablemente nuestra solicitud.

Sírvase proceder de conformidad a lo solicitado.

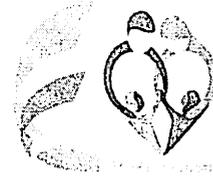
Del señor Juez, Atentamente.

Nicolas Gomez R
NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 8.718.759

Julieth Gomez 1045.700.823
JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO
C.C. No. 1045700823



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Alcaldía Municipal de Sabanagrande
SECRETARIA DE PLANEACION ESTRATEGICA
INFRAESTRUCTURA Y GESTION TIC
NIT. 890115982-1



SPEIGT-300-218-2018

Sabanagrande, Agosto 15 del 2018

Señor
NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ
Calle 95 N° 3Sur-11
Barrio Santa María
Barranquilla

Ref.: Respuesta a su derecho de petición.

Respetuoso Saludo:

Dando cumplimiento a su derecho de petición radicado bajo el N° 300.06.06.05.06082018.248 en la fecha 6 de agosto de 2018, le adjunto documento N° 0548 de fecha agosto 8 de 2018, en el cual certifica que dentro de la nomenclatura urbana que se lleva en este municipio no aparece la siguiente nomenclatura: Carrera 15 N° 14-43.

En espera de haber dado contesta a su derecho de petición.

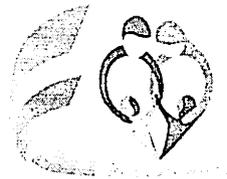
Atentamente,


CARLOS ALBERTO ELIAS CARO
Secretario de Planeación Estratégica, Infraestructura y Gestión TIC

Anexo: Documento arriba mencionado (Certificado de Nomenclatura N° 0548)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Alcaldía Municipal de Sabanagrande
SECRETARIA DE PLANEACION ESTRATEGICA
INFRAESTRUCTURA Y GESTION TIC
NIT. 890115982-1



Nº 0548

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION ESTRATEGICA, INFRAESTRUCTURA Y
GESTION TIC

CERTIFICA

Que según la nomenclatura urbana que se lleva en este municipio y revisado la base de datos catastral o censo predial 2018 del Municipio de Sabanagrande, emanado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no aparece registrado ningún predio con nomenclatura Carrera 15 Nº 14-43.

Se expide el presente certificado a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), a petición del señor **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.718.759.


CARLOS ALBERTO ELIAS CARO
Secretario de Planeación Estratégica, Infraestructura y Gestión Tic



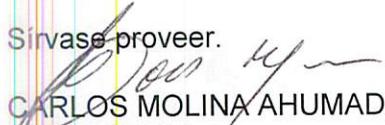
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Sabanagrande, febrero 26 de 2019

Radicado	08-634-40-89-001-2018-00174-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAFAEL AVILA LOPEZ
Demandado	EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ.
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

a su despacho el presente proceso Ejecutivo, del a referencia informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado Sr. EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ, toda vez que Planeación Municipal de este Municipio Certifica que no figura ningún predio con nomenclatura carrea 15 No.14-, así mismo manifiesta el ejecutante y que desconoce otra dirección.

Sírvase proveer.


CARLOS MOLINA AHUMADA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, febrero veintiséis (26) de Dos Mil Diecinueve (2019).-

Visto el anterior informe secretarial y por ser procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y atendiendo lo dispuesto en el Art.293 C.G. del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo,

En mérito de lo expuesto el Juzgado, Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

Emplazar al señor EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ, identificada con CC No 8.571.117 para que comparezca a este despacho judicial, por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago auto admisorio de fecha junio 13 de 2018 a favor del señor RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación.

2-Inclúyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico El Espectador o El Heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional del Personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, lo anterior de conforme al Art. 108 Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


KAROL NATALIA ROA MONTALVO

cma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SABANAGRANDE-ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. *03*
Hoy *feb 27* de 2019

[Signature]
CARLOS MOLINA AHUMADA

DOCTORA.

ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE

E. S. D.

RAD No. 174-2018

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: RAFAEL AVILA LOPEZ.

DDO: NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ Y JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

*JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. 1045.700.823, actuando en calidad de demandada, con capacidad para comparecer por si misma a este proceso de conformidad al art. 54 del C.G.P, dentro del término legal de traslado conforme lo preceptúa el art. 82 del C.G.P., me permito a darle contestación a la demanda instaurada por el señor **RAFAEL AVILA LOPEZ en mi contra**, basado en los hechos y fundamentos, que a continuación esbozo, de conformidad al artículo 96 del CGP.*

PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS.

***AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, dado que el citado titulo valor fue firmado con sus espacios en blanco única y exclusivamente por la suscrita y mi padre **NICOLAS GOMEZ RODRIGUEZ**, el Enero 6 el año 2015, así que el presunto demandado señor **EFREN RAFAEL AVILA HERNANDEZ** no estuvo presente el día de la firma del citado titulo; por lo tanto éste señor fue incluido posteriormente, el cual no conozco porque si analizamos dicha firma se aprecia claramente que fue incluida después con otra clase de tinta. Además el citado demandado no reside en la Cra.15 No. 14-43 del municipio de Sabanagrande, tal como lo corroboré al desplazarme al citado sitio donde no aparece tal dirección o nomenclatura, más bien existiendo con ello un conflicto de competencia, como lo preceptúa el art. 28 del C.G.P. Por lo tanto solicito a su señoría para sanear este vicio, para que no se configure nulidad alguna dentro de este proceso, pido se aplique el control de legalidad de acuerdo al art. 132 del C.G.P. y como consecuencia de ello*

14
10

ordene enviar este proceso a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Barranquilla, para que reasignado nuevamente a los juzgados civiles municipales de Barranquilla, en atención a que el domicilio de los demandados es en la ciudad de Barranquilla y no en Sabanagrande como lo quiere hacer ver el demandante.

Es de indicar que el citado titulo valor fue firmado con los espacios en blanco en la ciudad de Barranquilla, obligándome a cancelar la obligación en la precitada ciudad y no en Sabanagrande, así mismo el titulo valor fue firmado como garantía de un préstamo por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, con intereses del 10%, diferido a 5 cuotas cada una por la suma de **\$145.000.00**, de las cuales se le abonaron 2 cuotas es decir **\$290.000.00**, quedando un saldo a capital de **\$210.000.00** y no la suma exagerada de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000)** configurándose con ello el delito de usura.

AL HECHO SEGUNDO: Es falso totalmente, en atención a que la suscrito realizo diferentes intentos para cancelarle el citado saldo al señor **EDUARDO DAVID MARTINEZ PEREZ**, pero no fue posible localizarlo, por cuanto él se ausentó sin ninguna causa, aún nosotros si queríamos cancelarle, además él tenia y se quedó con mi tarjeta de pago de la empresa donde laboraba. Además no es cierto que el plazo se encuentre vencido debido a que la fecha que aparece en la cambiaria no es la verdadera, por cuanto la fecha de creación de la misma fue el 06 de Enero del año 2015 y no el 01 de Mayo de 2017.

AL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe, en atención a que el citado titulo valor fue rubricado con los espacios en blanco en el año 2015.

AL CUARTO HECHO: No es cierto, por la inexistencia de la obligación en la suma objeto de esta demanda.

15
D
8

**OBSERVACIONES DE LA PRUEBA APORTADA COMO TITULO DE
RECAUDO A LA DEMANDA**

El demandante aporta como título de recaudo una letra de cambio, que le fue entregada en garantía, la cual fue firmada con los espacios en blanco, sin que se le haya dado ninguna autorización para llenarlos como lo establece la ley.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE JURISDICCION O COMPETENCIA (Art.100 del C.G.P.)

Propongo esta excepción en atención a que los demandados no residimos en el municipio de Sabanagrande como lo pretende hacer ver el demandante, existiendo con ello un conflicto de competencia, como lo preceptúa el art. 28 del C.G.P. Por lo tanto solicito a su señoría para sanear este vicio, para que no se configure nulidad alguna dentro de este proceso.

EXCEPCION DE MERITO: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR LA SUMA DEMANDADA:

*Propongo esta excepción por cuanto no existe obligación alguna por parte de la suscrita hacia el demandado por la suma exagerada de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000)** dado que la citada cambiaria fue firmada con los espacios en blanco y la suma real y verdadera del préstamo de uso otorgado a la suscrita, fue por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**, más los intereses legales a partir del día 06 de Enero de 2015.*

CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA:

La acción cambiaria del citado título valor se encuentra prescrito debido a que fue creado el 6 de Enero del año 2015, y solo hasta el 8 de Marzo de 2018 se radicó la demanda, lo que indica entonces que transcurrieron 3 años, 2 meses y 3 días para hacerse efectivo el citado título, término superior a lo que indica el código de comercio, es decir que tiene que hacerse efectiva antes del vencimiento de los 3 años y en el caso en comento superará este periodo.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Solicito a su señoría se sirva decretar la suspensión y terminación total del citado proceso, dado que la suscrita fue asaltada en su buena fe, al firmar un

16 102

titulo valor en blanco ante el endosante y éste se aprovechó de esto para formular un proceso ejecutivo, el cual pretende cobrar por la suma indicada que es exagerada, sin haber prueba si quiera sumaria que de fe que verdaderamente la suscrita adeuda la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.780.000)**.

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, solicitada en esta demanda, por las razones legales que expongo a continuación:

A LA PRIMERA PRETENSION Literales a) y b): Me opongo a la primera, en atención a que no adeudo la cantidad pretendida por el demandante, mas bien se vislumbra un ilícito de parte del demandante al pretender cobrar una obligación exorbitante, por cuanto la verdadera deuda es por un valor menor. Además no adeudo intereses moratorios, ni corrientes de la suma pretendida por el demandante, debido a que siempre tuve la intención de cancelar dicho saldo, pero por su ausencia fue transcurriendo el tiempo hasta llegar hasta la presente demanda, por lo tanto se ve la mala fe de parte del demandante, por pretender cobrar una obligación exagerada.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo, en atención a que la suscrita adeuda la suma exagerada que pretende recaudar la demandante, ni mucho menos costas y agencias en derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas, las que reposan en el citado proceso.

INTERROGATORIO A LAS PARTES (Art.198 C.G.P.): El juez podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes, a fin de interrogarlos, en anterior a ello solicito se tomen las declaraciones a los señores **RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, EDUARDO DAVID**

17 963

MARTINEZ PEREZ, y ala demandadaa fin que depongamos sobre los hechos de esta demanda y como surgió a la via jurídica la citada obligación.

INTERROGARIODE PARTES (Art.184 C.G.P.): La demandada podrá pedir que el demandante conteste el interrogatorio sobre los hechos objetos de esta demanda, por lo tanto solicito esta prueba, los cuales pueden ser localizados en la calle 100 No.42F-110 Apto 101 Torre 10 Conjunto Residencial parque 100 Barranquilla, Cel. 3186444664.

NOTIFICACIONES

- *Ala suscrita en la calle 95 No. 3 sur-11 Barrio Santa Maria. Correo: carlosgr1257@gmail.com.*
- *El demandante en la dirección que aparece en la demanda inicial, calle 100 No .42F-110 Apto 101 Torre 10 Conjunto Residencial parque 100 Barranquilla, Cel. 3186444664 correo: ravila414@gmail.com.*

Del señor Juez, Atentamente.

Julieth Gomez 1045.700.823
JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO
C.C. 1045.700.823

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANAGRANDE - ATLANTICO

Recibido por _____
 Fecha 14 AGO. 2018
 Hora _____

 SECRETARIA

17 409 5018

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



18 01
RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
BUSINESS ADVICE.

Señor:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.

E. S. D.

REF: proceso ejecutivo de
RAFAEL AVILA LOPEZ, contra.
NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ, actuando en calidad de ejecutante, de la manera más respetuosa le solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares;

- Embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devengue el demandado **NICOLAS ADOLFO GOMEZ RODRIGUEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.718.759, como trabajador de la empresa **OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** Oficiese a tal entidad.
- Embargo y retención de la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devengue la demandada **JULIETH TATIANA GOMEZ CASTRO,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.045.700.823, como trabajadora de la empresa **A TIEMPO S.A.S.** Oficiese a tal entidad.

Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares.

Del señor juez,


RAFAEL RICARDO AVILA LOPEZ.
C.C No.1.041.896.728.

४ ४
४९

४ ४ ४ ४

४ ४